CONTRATO No.	**MIEL-CD-002-2026**
CONTRATANTE	MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LIQUIDACIÓN
CONTRATISTA:	GRUPO EPYCA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN:	900.329.128-2
OBJETO CONTRACTUAL:	Prestar servicios profesionales especializados al Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación, desde el componente jurídico especializado en materia de talento humano para el análisis, estructuración, conceptualización y orientación de los asuntos relacionados con la gestión del personal, administración de la planta, situaciones administrativas, supresión de empleos y demás actuaciones derivadas del proceso liquidatorio.
VALOR INICIAL:	MIL SEISCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.660.234.732).
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	**31 de diciembre de 2026**
FECHA DE INICIO:	**22 de septiembre de 2026**
MODIFICACIÓN:	Se realiza Modificación de Alcance/Obligaciones y Adición en valor del contrato conforme al requerimiento realizado por el supervisor.

CONSIDERACIONES

1. Que mediante memorando de fecha 20 de octubre de 2026, JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, en calidad de Agente Liquidador y supervisor del Contrato de Prestación de Servicios Especializados No. MIEL-CD-002-2026, solicitó adelantar el trámite de Modificación y Adición al contrato, en los siguientes términos:

> *"(...) La presente solicitud de modificación y adición del Contrato MIEL-CD-002-2026 se fundamenta en causas sobrevinientes evidenciadas en el marco de la ejecución contractual, las cuales hacen imperativa la ampliación del alcance, modificación de obligaciones y el valor del contrato para garantizar el saneamiento de las situaciones administrativas del personal y la mitigación del daño antijurídico, hitos de obligatorio cumplimiento para el proceso liquidatorio*.
>
> (…)
>
> *En primer lugar, durante el avance del proceso liquidatorio ordenado por el Decreto 626 de 2026, se evidenció la necesidad sobreviniente*

de adelantar, impulsar y cerrar los procesos de Control Interno Disciplinario de los servidores y exservidores de la entidad.

En segundo lugar, la ejecución del programa de supresión de empleos y el consecuente retiro del servicio han provocado un incremento sustancial y extemporáneo de controversias, reclamaciones y litigios promovidos por exservidores públicos. La defensa judicial de la Entidad frente a estos conflictos se relaciona directa e inescindiblemente con el objeto inicial del contrato.

Asegurar esta defensa técnica especializada y el impulso disciplinario permite proteger el patrimonio público, mitigar riesgos y dar continuidad a la defensa de los actos administrativos expedidos durante la liquidación.

Es de precisar que el acompañamiento al talento humano complementará estas actividades mediante la gestión del cambio, transición laboral, preparación para el retiro del servicio y mitigación de la conflictividad laboral derivada de la supresión masiva de cargos, facilitando una entrega ordenada de puestos y la transferencia de conocimiento técnico para el cierre de la entidad.

(…)

Para que el Contratista GRUPO EPYCA S.A.S. pueda ejecutar estas actividades indispensables, resulta necesario modificar la Cláusula Segunda (Alcance del Objeto), la Cláusula Décima (Forma de Pago) y la Cláusula Quinta (Obligaciones Específicas), y adicionar el valor del contrato para amparar el mayor esfuerzo técnico requerido.

(…)

La adición en valor solicitada asciende a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($830.117.365). Por lo anterior, certifico que con la presente adición presupuestal no se supera ni excede el incremento máximo permitido, toda vez que no sobrepasa el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, dando cabal y estricto cumplimiento al límite consagrado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 (...)"

2. Que, mediante la propuesta técnica y económica presentada y suscrita en el mes de octubre de 2026 por el contratista GRUPO EPYCA S.A.S., la cual hace parte integral del presente instrumento, se sustentó de manera técnica, operativa y financiera la necesidad de la adición y modificación contractual, determinando de forma expresa las especificaciones del

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación

equipo profesional y operativo adicional (perfiles requeridos, número de integrantes, experiencia y nivel de dedicación), la estructura económica y de costos directos e indirectos, las actividades, productos e informes a entregar, así como las condiciones, requisitos y porcentajes para el trámite y desembolso de los pagos de los recursos adicionados; documento que fue avalado por la supervisión y constituye el soporte técnico y financiero de este modificatorio.

3. Que dada la necesidad del servicio por parte del Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación y en aras de suplir y garantizar las actividades impostergables de defensa judicial técnica, control interno disciplinario y de gestión del cambio, transición laboral y retiro asistido propias del proceso liquidatorio, se hace necesaria la Modificación y Adición del contrato en mención, teniendo en cuenta la solicitud técnica, financiera y jurídica del supervisor del contrato.

4. Que una vez revisado el plazo del Contrato de Prestación de Servicios Especializados No. MIEL-CD-002-2026, es preciso establecer que la fecha de terminación actual es el 31 de diciembre de 2026 y el contrato en la actualidad se encuentra en plena ejecución

5. Que durante la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Especializados No. MIEL-CD-002-2026, no se han realizado modificaciones contractuales previas.

6. Que el contrato a la fecha presenta el siguiente estado financiero:

ESTADO FINANCIERO	
Valor inicial del Contrato	$1.660.234.732,00
Valor adiciones	$0
Valor reducciones	$0
Valor total del contrato	$1.660.234.732,00
Valor ejecutado del contrato	$664.093.893,00
Valor por ejecutar y por pagar	$996.140.839,00

7. Que el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma electrónica de este documento en la plataforma SECOP II, no hallarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para suscribir la presente Modificación y Adición.

8. Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos, acuerdos y modificaciones que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, y que el valor de la presente adición no supera el 50% del valor

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación

inicial pactado.

9. Que, de conformidad con lo sustentado en el memorando de solicitud remitido por la supervisión, la presente modificación y adición atiende y cumple de manera estricta los criterios y límites jurisprudenciales y doctrinales fijados por el Consejo de Estado y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente para la procedencia de las modificaciones a los contratos estatales, a saber:

   - Límite Temporal: La actuación se suscribe y formaliza dentro del plazo de ejecución pactado, encontrándose el contrato principal plenamente vigente.
   - Límite Formal: Se perfecciona mediante documento escrito debidamente motivado, cumpliendo la solemnidad requerida por la ley para las actuaciones contractuales del Estado.
   - Límite Material: No se alteran, sustituyen ni mutan los elementos esenciales y sustanciales del negocio jurídico ni el objeto contractual principal, toda vez que las nuevas actividades y recursos constituyen un desarrollo complementario, directo e inescindible de la gestión del talento humano en su fase liquidatoria.
   - Límite Cuantitativo: La adición económica respeta con rigor la restricción legal consagrada en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, al no superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial pactado, contando con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal que ampara el gasto.
   - Límites Axiológicos y de Causa Real: La modificación responde a una causa real, cierta y sobreviniente propia de la dinámica de supresión de cargos del proceso liquidatorio, orientada a garantizar el interés público, mitigar el daño antijurídico y asegurar la finalidad del contrato, sin que obedezca a fallas de planeación ni pretenda convalidar retrasos o incumplimientos contractuales

10. Que, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se expide la presente Modificación No. 01 (Adición en Valor y Modificación de Alcance y Obligaciones) al Contrato de Prestación de Servicios Especializados No. MIEL-CD-002-2026, que se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (ALCANCE DEL OBJETO): Modificar el numeral 1 de la Cláusula Segunda (Alcance del Objeto) del Contrato No. MIEL-CD-002-2026, el cual quedará de la siguiente manera:

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación

"(…) 1. Gestión y administración del talento humano: Comprenderá el apoyo en las actividades relacionadas con la administración de personal, la sustanciación y acompañamiento jurídico integral a las actuaciones de control interno disciplinario de competencia de la entidad, la defensa judicial técnica en los conflictos litigiosos derivados de la supresión de cargos, y con las actuaciones derivadas del proceso de supresión de empleos y retiro del servicio, incluyendo la gestión del cambio, transición laboral, retiro asistido y el acompañamiento jurídico y técnico requerido para su adecuada gestión y saneamiento en el marco de la liquidación.(…)"

PARÁGRAFO: Lo no modificado en la presente cláusula continúa plenamente vigente y sin alteración alguna.

SEGUNDA. – MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA CLÁUSULA QUINTA (OBLIGACIONES ESPECÍFICAS): Modificar parcialmente la Cláusula Quinta (Obligaciones Específicas) del Contrato No. MIEL-CD-002-2026, INCLUYENDO los numerales 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, los cuales quedarán de la siguiente manera:

"(…)22. Brindar acompañamiento técnico y jurídico en la sustanciación, impulso, recaudo probatorio y proyección de decisiones (autos y fallos) dentro de las actuaciones y procesos de control interno disciplinario que se adelanten contra servidores o exservidores públicos de la Entidad, garantizando la observancia del debido proceso, el saneamiento de los expedientes y su correcta organización para el cierre o transferencia a la autoridad competente al culminar el proceso liquidatorio, como parte de las situaciones administrativas del personal.

23. Asumir el acompañamiento y la defensa judicial y extrajudicial de la Entidad, incluyendo la proyección de contestaciones de demandas, recursos, alegatos y demás intervenciones procesales, dentro de los medios de control, acciones constitucionales y litigios que sean promovidos por servidores o exservidores públicos exclusivamente con ocasión de la administración del personal, el retiro del servicio y la aplicación del programa de supresión de empleos inherente al proceso liquidatorio.

24. Realizar la organización, foliado, inventario y preparación técnica-jurídica para la transferencia o archivo definitivo de los expedientes disciplinarios y judiciales a cargo, garantizando la trazabilidad documental requerida para el cierre del proceso liquidatorio.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación

25. Asistir, en representación y/o acompañamiento técnico de la Entidad en liquidación, a las audiencias, comités de conciliación, diligencias judiciales y extrajudiciales, y mesas de trabajo que se deriven de los procesos laborales y de control interno disciplinario.

26. Estructurar y entregar un informe final de empalme y estado de los procesos disciplinarios y litigios judiciales activos al momento de la terminación del contrato, incluyendo la valoración del riesgo de pérdida (contingencia judicial) y las recomendaciones estratégicas de defensa para la entidad que asuma el remanente.

27. Implementar el plan de transición laboral, talleres de preparación para el retiro de los servidores cuyos cargos sean suprimidos, protocolos de entrega ordenada de puestos de trabajo y estrategias de contención de clima laboral para asegurar la continuidad de las tareas del cierre liquidatorio.

28. Brindar acompañamiento psicosocial y asistencia metodológica en manejo de crisis, contención del impacto emocional y mediación de conflictos individuales o colectivos a los servidores públicos en proceso de desvinculación, orientando la estructuración de las actas de empalme, inventarios de gestión y la transferencia técnica de información requerida para garantizar la culminación ordenada y pacífica de las actividades de la Entidad en liquidación."

PARÁGRAFO: Lo no modificado en la presente cláusula continúa plenamente vigente y sin alteración alguna.

TERCERA. – MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA CLÁUSULA OCTAVA (VALOR DEL CONTRATO) Y ADICIÓN: Adicionar el valor del contrato No. MIEL-CD-002-2026 hasta por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($830.117.365) incluido IVA y demás costos, por lo cual se modifica el primer inciso de la Cláusula Octava, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"CLÁUSULA OCTAVA - VALOR: El valor total del presente contrato, incluida la Adición No. 1, corresponde a la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($2.490.352.097), incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar."

PARÁGRAFO PRIMERO: Lo no modificado en la presente cláusula, en especial lo referente a la estructura de costos directos, gastos administrativos y utilidad,

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación

se entiende ajustado de forma proporcional según la propuesta económica de la adición, manteniendo su plena vigencia normativa para el trámite de los pagos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se obliga a modificar, actualizar y ampliar las garantías del contrato para que amparen el nuevo valor total del contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente Modificación y Adición No. 01.

CUARTA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL ADICIÓN: La presente Modificación y Adición al contrato, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 11226 expedido el 19 de octubre de 2026 con cargo al rubro presupuestal A 02 02 02 008 002 (SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES) por un valor de **OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($830.117.365),** expedido por el área financiera correspondiente del Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación.

QUINTA - MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA CLÁUSULA DÉCIMA (FORMA DE PAGO): Adicionar un parágrafo a la Cláusula Décima del Contrato No. MIEL-CD-002-2026, el cual regulará exclusivamente el desembolso de los recursos adicionados, en los siguientes términos:

"PARÁGRAFO: El valor correspondiente a la Adición No. 1 ($830.117.365 incluido IVA) se pagará condicionado a la entrega a satisfacción de los productos del alcance adicionado, mediante tres (3) desembolsos, así:

a) Primer Pago: Equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor de la adición, por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($332.046.946) IVA incluido, contra la entrega del plan de trabajo actualizado y el informe del primer corte acordado con sus productos.

b) Segundo Pago: Equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de la adición, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($249.035.210) IVA incluido, contra el informe de ejecución de actividades en los componentes disciplinario, judicial, gestión de información y de gestión del cambio, transición laboral y retiro asistido.

c) Pago Final: Equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de la adición, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($249.035.209) IVA incluido, contra el Informe final, entrega consolidada y documento de transferencia y cierre institucional."

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación

SEXTA. – DOCUMENTOS: Para todos los efectos, hacen parte de la presente Modificación y Adición No. 01 al Contrato MIEL-CD-002-2026 los enunciados en la parte considerativa (Memorando del Supervisor y Propuesta Técnica/Económica del Contratista) y forman parte integral del mismo.

SÉPTIMA. – JURAMENTO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la aprobación de este documento, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar la presente modificación y afirma no encontrarse incluido en los boletines emitidos por la Contraloría General de la República, por declaratoria de responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriada.

OCTAVA. – NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: EL CONTRATISTA autoriza la notificación electrónica de los actos que profiera el Ministerio en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas (contractual y postcontractual), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. Para fines de la notificación electrónica la misma se efectuará al correo electrónico registrado en el SECOP II por EL CONTRATISTA.

NOVENA. – VIGENCIA GENERAL DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del contrato MIEL-CD-002-2026 que no hayan sido objeto de modificación o adición mediante el presente instrumento, continúan plenamente vigentes y surtiendo todos sus efectos legales.

DÉCIMA. – EJECUCIÓN: Para la ejecución de la adición al contrato No. MIEL-CD-002-2026, se requiere la expedición del registro presupuestal correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. – ACEPTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a su cumplimiento.

Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento, el cual es aprobado, y aceptado en la plataforma SECOP II, en la ciudad de Bogotá D.C.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación